



con preferencia al reglamentario.

En tal concepto, si la Administración lo estima, debiera no accederse á la continuación del concierto celebrado por D. Nicolás Puigjerens y el ex-arrendatario de Consumos, sino celebrarse otro por mayor cantidad y con tales condiciones que no puedan surtirse de dicho establecimiento otros del radio que no estén concertados.

Y conformándose el Ayuntamiento con el precuserto dictámen, resolvió como en el mismo se propone.

Se informe favorablemente la petición de concierto, solicitada por D. Enrique Rael. La mencionada Comisión gima, pudiera informar á la Administración de lo que pidades é Inyuestos, que no hay inconveniente por parte del Ayuntamiento, en formalizar el concierto solicitado por D. Enrique Rael, siempre que lo sea por el jabon procedente de su fábrica establecida en la Dijutación de la Era alta que venda para todo el extra-radio, debiendo en este caso verificarse dicho concierto, con sujecion á las prescripciones contenidas en el capítulo 20. del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de Consumos, y por el precio y demás condiciones que juzgue necesarias la Administración para garantir los intereses